



AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

Popayán, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: MARIA DEL SOCORRO PABON GOMEZ
DDO: DIRECCION SANIDAD DE LA POLICIA
NACIONAL
RAD. 19001310500220220008600

La señora MARIA DEL SOCORRO PABON GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.296.108 expedida en Almaguer (Cauca), ha instaurado acción de tutela en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas, integridad física y psicológica, toda vez que dicha entidad no ha autorizado la consulta de primera vez por especialista en radioterapia debido al diagnóstico de carcinoma endometrial de tipo endometroide, que padece la accionante.

Con el objeto de asegurarle una protección efectiva a los derechos fundamentales, el Juzgado procederá a decretar **Medida Provisional** solicitada, tal como lo establece el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, que al respecto dice:

ARTÍCULO 7º. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO...

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere...”

...“Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante...”

...“La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible...”

...“El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...”

...“El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado...”

En consecuencia ordenará a la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, proceda a autorizar y garantizar la consulta de primera vez por especialista en radioterapia, de forma inmediata a la señora MARIA DEL SOCORRO PABON GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.296.108 expedida en Almaguer (Cauca), para que no se continúe vulnerando su derecho fundamental la salud, a la vida en condiciones dignas, integridad física y psicológica de la accionante.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora MARIA DEL SOCORRO PABON GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.296.108 expedida en Almaguer (Cauca), en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: DECRETAR MEDIDA PROVISIONAL, en consecuencia ordenar a la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, proceda a autorizar y garantizar la consulta de primera vez por especialista en radioterapia, de forma inmediata a la señora MARIA DEL SOCORRO PABON GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.296.108 expedida en Almaguer (Cauca).

TERCERO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada y suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

CUARTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

QUINTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



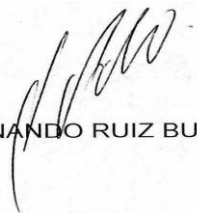
GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **037** FIJADO HOY, **11 DE MARZO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO